



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de marzo de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 2023 005800  
DEMANDANTES: FEDERICO ALEJANDRO CASTRILLÓN COSME  
FRANCICO JAVIER ZAPATA ACEVEDO  
MARIO ANTONIO ROJAS ARANGO  
DEMANDADO: EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN  
FUNDACIÓN DE TRABAJADORES DE EMPRESAS VARIAS –  
FUNTRAEV  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES

En el proceso ordinario laboral de la referencia, se encuentran las contestaciones de la demanda en el expediente digital; EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P a documento 9; FUNDACIÓN DE TRABAJADORES DE EMPRESAS VARIAS – FUNTRAEV, a documento 10 y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a documento 11.

Así las cosas, una vez realizado el estudio de las contestaciones a la demanda presentadas, el Despacho considera que cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITEN y se incorporan al plenario.

Se reconoce personería para actuar en representación de EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P a la abogada ANDREA CASTRILLÓN ZULUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 43.258.464, portadora de la tarjeta profesional 171.696 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido (folio 132, documento 9 del expediente digital).

En representación de FUNDACIÓN DE TRABAJADORES DE EMPRESAS VARIAS – FUNTRAEV, se reconoce personería para actuar a la abogada ADRIANA MARÍA HURTADO BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 43.080.986 portadora de la tarjeta profesional 183.896 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido (folio 34, documento 10 del expediente digital).

Se acepta la renuncia del abogado Fabio Andrés Vallejo Chanci, conforme la solicitud obrante en el proceso, quien venía actuando en calidad de apoderado de la firma PALACIO CONSULTORES S. A.S., en representación de los intereses de la entidad accionada.

Por otra parte, allegada al expediente Escritura Pública Nro. 3368, mediante la cual COLPENSIONES otorga poder general a la sociedad CALF & NAF ABOGADOS S.A.S, NIT. 900822176-1, representado para efectos judiciales por Claudia Liliana Vela, identificada con C.C. 65.701.747, quien, a su vez, le delega el mandato al abogado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No.1.128.279.794, portador de la Tarjeta Profesional No. 307794 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado sustituto para que represente los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES; por lo que el Juzgado reconoce personería para representar los intereses de la entidad pública accionada a la sociedad CALF & NAF ABOGADOS S.A.S, como apoderado principal y como sustituto al abogado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO, en los términos del poder y la sustitución conferida.

Por otra parte, a propósito de lo reseñado en artículo 42 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 48 del CPTYSS, se encuentra la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir de fondo el asunto, respetando en todo caso el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

Conforme a lo planteado, se verifica que en la contestación de la demanda por parte de EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P y de FUNDACIÓN DE TRABAJADORES DE EMPRESAS VARIAS – FUNTRAEV, se hace referencia a la necesidad de integrar el contradictorio a ASOMEDELLIN, POLISERVICIOS, FUNDACION UNIVERSITARIA DE

ANTIOQUIA, CORPORACION MARCHANDO AL FUTURO, CORPORACION ACTUANDO POR MEDELLIN, ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, APOYOS INDUSTRIALES, en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva, quienes aparecen en los hechos de la demanda como empleadores de todos los demandantes y por tanto como pagadores de todos los salarios y prestaciones sociales

En atención a lo anterior, en los términos del artículo 61 del CGP, se ordena la integración en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva a ASOMEDELLIN, POLISERVICIOS, FUNDACION UNIVERSITARIA DE ANTIOQUIA, CORPORACION MARCHANDO AL FUTURO, CORPORACION ACTUANDO POR MEDELLIN, ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, APOYOS INDUSTRIALES, dar traslado de esta demanda a las integradas al contradictorio en la forma y el término de comparecencia dispuesto para el demandado; en consecuencia, NOTIFIQUESE la existencia de la presente acción, para lo cual se requiere a la parte demandante, a realizar las gestiones tendientes a la notificación de la demanda, auto admisorio y el presente auto que ordena integrar el contradictorio, esto es, enviando las respectivas comunicaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTYSS, y allegando constancia a este Despacho.

Además, se REQUERIRÁ a las integradas, para que APORTEN al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

Ahora, la apoderada de EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN en su contestación solicita se requiera a las integradas al contradictorio, para que remitan con destino al plenario 1. Copia del contrato de trabajo suscrito con los demandantes y Otrosí; 2. Copia de la totalidad de los pagos efectuados a los demandantes, por los siguientes conceptos: a. Salarios. b. Aportes al Sistema General de Seguridad Social. c. Primas de servicios. d. Cesantías. e. Intereses sobre cesantías. f. Reconocimiento y/o compensación de vacaciones. g. Liquidación final de acreencias laborales y soporte de pago.3. Copia de acuerdo transaccional o de conciliación que haya podido firmar los demandantes.4. Pagos de prestaciones extralegales o beneficios extralegales que le hubieren podido pagar a cada uno de los demandantes.

En atención a la solicitud propuesta por EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN de oficiar a ASOMEDELLIN, POLISERVICIOS, FUNDACION UNIVERSITARIA DE ANTIOQUIA, CORPORACION MARCHANDO AL FUTURO, CORPORACION ACTUANDO POR MEDELLIN, ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, APOYOS INDUSTRIALES, en aras de los principios de celeridad y economía procesal, sin perjuicio de la etapa de decreto de pruebas y de conformidad con lo señalado en el artículo 48 del CPTYSS, se accederá a ello; procede este Despacho realizar los siguientes exhortos por lo que se oficiará a las referidas sociedades en los siguientes términos; se libran los oficios por Secretaria, quedando a disposición de la parte demandante, quien una vez se haya efectuado la debida notificación a las integradas, deberá adelantar las diligencias tendientes a obtener respuesta de los oficios y aportar constancia de ello al Despacho, para lo que se le concede un término de 30 días hábiles.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 043 de marzo 12 de 2024.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria